

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.

Quedan exentos del pago de esta tasa, los documentos que se refieran a trámites de estudios, en cualquier nivel; los documentos necesarios para la obtención de pensiones y/o ayudas sociales. Los que vayan a ser utilizados por Grupos políticos municipales y aquellos cuya utilización tenga finalidad electoral y los documentos a utilizar por grupos de carácter cultural, con fines no lucrativos.

Artículo 6.º Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 100 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.º Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes

1. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:
 - a) Vigente.....1,05 €
 - b) De Censos anteriores.....4,25 €
2. Certificados de convivencia y residencia.....5,20 €

Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas

1. Certificación de acuerdos o resoluciones..... 4,25 €.
2. Las demás certificaciones.....2,10 €
3. La diligencia de cotejo de documentos:
 - A) D.N.I.....1,10 €
 - B) Documento hasta 3 folios.....2,10 €
 - C) Documentos de más de 3 folios:
 - a) Los tres primeros folios.....2,10 €
 - b) Los restantes, cada folio a.....0,40 €

Quedan exentos del pago de tasas por compulsas, los documentos que se refieran a trámites de estudios, en cualquier nivel; los documentos necesarios para la obtención de pensiones. Los que vayan a ser utilizados por Grupos Políticos, Municipales y aquellos cuya utilización tenga finalidad electoral; y los documentos a utilizar por grupos de carácter cultural, con fines no lucrativos.

6. Por el bastanteo de poderes que hayan surtir efecto en las Oficinas Municipales.....2,10 €

Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales

1. Informaciones testificales.....4,25 €

2. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de trasposos, de apertura o similares de locales, por cada uno4,25 €

3. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio.....0,15 €

4. Por cada documento por fotocopia autorizado por certificación.....2,10 €

5. Remisión de documentos expediente sancionador en materia de tráfico y seguridad vial.....6,35 €

6. Documentos expedidos por el Servicio de Personal de este Ayuntamiento:

a) Por certificación de servicios prestados en calidad de personal funcionario o laboral, a excepción de los necesarios para la participación en procesos selectivos internos u otro tipo de procesos, convocados por esta Administración Municipal 4,25 €

b) Por expedición de certificación sobre resultados obtenidos en cualquier prueba selectiva realizada por este Ayuntamiento,..... 4,25 €

c) Por cada documento en materia de personal que se expida en fotocopia, a excepción de los necesarios para la participación en procesos selectivos internos u otro tipo de proceso, convocados por esta Administración Municipal, por folio.....0,20 €

d) Por cada documento por fotocopia autorizado por certificación, a excepción de los necesarios para la participación en procesos selectivos internos u otro tipo de procesos, convocados por esta Administración municipal.....2,10 €

Quedan exentos cualquier documento o fotocopia autorizada necesaria para la tramitación y/o obtención de cualquier tipo prestación con cargo a otras Administraciones Públicas.

Epígrafe cuarto: Documentos relativos a servicios de urbanismo

1. Certificación de la tramitación de expediente de declaración de ruina u orden de ejecución..... 25,45 €.

2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte.....15,95 €.

3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte.....15,95 €.

4. Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones

sobre edificios, salvo catástrofes:

- a) Hasta 3005,06 € de daños o valor.....15,95 €.
 - b) De 3005,06 € a 6010,12 €.....32,90 €.
 - c) De 6010,12 € en adelante.....48,80 €.
5. Determinación de alineaciones y rasantes.....31,05 €
6. Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral. 51,75 €.
7. Certificaciones / Declaraciones de innecesariedad de licencia para segregar en suelo no urbanizable.....50,00 €.
8. Por cada copia de formato digital de documentos administrativos.....10,00 €.

Nota común al epígrafe cuarto: Cuando los informes y/o certificaciones conlleven desplazamiento de los técnicos o inspectores municipales, la cuota se incrementará en 15 euros.

Epígrafe quinto: Otros expedientes o documentos

- 1. Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados.....2,10 €.

Epígrafe sexto: Documentos catastrales

- 1. Certificaciones y cédulas catastrales.....7,45 €.

Epígrafe séptimo: Anuncios en Boletines Oficiales, Prensa y Radio.

En los supuestos en que, solicitado un determinado servicio a instancia de parte, o de oficio en beneficio de un interesado individualizado, la tramitación administrativa correspondiente, desemboque en su aprobación o en el otorgamiento de una licencia, autorización o adjudicación, cuyo desarrollo administrativo requiera de una exposición pública o anuncio en Boletines Oficiales y Prensa o Radio, se exigirá el depósito previo del importe de dicho anuncio en el momento de la solicitud del servicio, en las cuantías medias que se indican a continuación, considerándose acumulativas si el anuncio se inserta en diversos medios, sin perjuicio de la liquidación complementaria en los casos de especial longitud (apartado B) por prescripciones impuestas a la aprobación o texto de las ordenanzas reguladoras, normativa específica:

Anuncios de longitud y/o composición predeterminada: cuota fija por cada anuncio:

	Euros
Boletín Oficial del Estado.....	600
Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.....	300
Boletín Oficial de la Provincia.....	150
Prensa.....	500
Radio.....	-0-

Anuncios de longitud y/ o composición especial o variable: Cuota fija inicial, más liquidación final en su caso, por cada anuncio:

B. 1.- Cuota fija inicial, previa y provisional:

-Boletín Oficial del Estado.....	600 €
-Boletín Oficial de la Junta de	300 €
-Boletín Oficial de la	150 €
-Prensa.....	500 €
-Radio.....	-0-

B. 2.-Cuota final: Diferencia entre cuota inicial y cuota tras tarificación propia por cada Boletín o medio de comunicación (por línea o fracción u otro elemento)

C) En los anuncios afectos a la actividad contractual de la Corporación, que estén sometidos al pago de tasas de publicaciones oficiales, los adjudicatarios responsables del pago, deberán abonar las tasas aprobadas por el BOE, BOJA, DOUE, o BOP, en cada caso, teniendo en cuenta su tarificación final y consecuencias en la tramitación o formalización documental, aportando su justificación al expediente para proseguir la tramitación.

D) En los anuncios afectos a los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos, que estén sometidos al pago de tasas de publicaciones oficiales, los titulares o adjudicatarios serán responsables del pago, y deberán abonar las tasas aprobadas por el B.O.E, B.O.J.A., B.O.P., o prensa o radio, en cada caso, teniendo en cuenta su tarificación final y consecuencias en la tramitación o formalización documental, aportando su justificación al expediente para proseguir la tramitación.”

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11.º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada en sesión del Pleno de esta Corporación Municipal celebrada con fecha 4 de febrero de 2014, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en B.O.P. de 27 de febrero de 2014, número 39 de dicho año y habiéndose seguido la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.